



### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 116.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de 4 de febrero de 2021, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2021/2022, en Escuelas Infantiles y guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Consejería. **Pág. 424**
- 117.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, por el que se declara desierta la convocatoria de subvenciones de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2020. **Pág. 432**
- 118.-** Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores. **Pág. 433**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 115.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Jefe del Parque Móvil, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna. **Pág. 434**

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 113.-** Notificación a Sta Marítima Partida Unión Temporal de Empleo, Naviera de Benzú S.L, Marítima Stamp S.L., Sta Aduanas y Logística Integral S.A (en liquidación), en Despido/Ceses 60/2020. **Pág. 436**

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 114.-** Notificación a D. Sofian Maimon Amar, en Procedimiento Ordinario 40/2020. **Pág. 437**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****116.-****ANUNCIO**

**Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de fecha 4 de febrero de 2021, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para el curso 2021/2022, en las Escuelas Infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Consejería.**

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Entre los principios generales que inspiran la actuación de esta Consejería de Educación y Cultura, en el primer ciclo de la educación infantil, se encuentran la conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, hacer accesible a la población infantil este servicio, como elemento que pone a su disposición las condiciones y los recursos precisos para recibir, en un clima estimulante y de apoyo, elementos básicos de atención y socialización, que contribuyan a su desarrollo cognitivo y emocional y prevenir aquellas situaciones en las que el menor se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad social, o presente alguna dificultad que ponga en riesgo su desarrollo o requiera atenciones especiales.

Por ello, la Consejería de Educación y Cultura estima conveniente aprobar la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), tanto las gestionadas directamente (Escuela Infantil *Juan Carlos I* y Guardería *Nuestra Señora de África*), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil *La Pecera*), y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2021/2022.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

El Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de asistencia social, se atribuyen competencias a la Ciudad de Ceuta en materia de Guarderías.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la convocatoria para la concesión de plazas en las escuelas infantiles y guardería dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, primer ciclo de educación infantil (0-3 años), tanto las gestionadas directamente (Escuela Infantil *Juan Carlos I* y Guardería *Nuestra Señora de África*), como de forma indirecta mediante concesión administrativa (Escuela Infantil *La Pecera*), y en los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad de Ceuta, para el curso 2021/2022.

En la Escuela Infantil *Juan Carlos I*, Guardería *Nuestra Señora de África* y Escuela Infantil *La Pecera*, el periodo de escolarización será de septiembre a julio, incluyendo el servicio de comedor. En los centros de Educación Infantil privados contratados por la Ciudad (*África*, *Globitos*, *Manzanita*, *Solet* y *Wendy*) dicho periodo será de septiembre a junio, excluyendo el servicio de comedor.

**SEGUNDO.-** Se aprueban las siguientes bases que regularán los procedimientos para la admisión, renovación de plazas y matriculación en dichos centros:

**Base 1ª.- Requisitos de los solicitantes (padre, madre o tutores legales).**

Podrán solicitar plaza:

1. Los padres de los niños residentes en Ceuta cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).
2. Los padres de los niños cuyo nacimiento se prevea en fecha anterior a 16 semanas antes del inicio del curso 2021/2022. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo del niño.
3. Podrá solicitarse plaza para niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de la filiación del alumno en el momento de efectuar la matrícula.
4. El hecho de solicitar las plazas ofertadas implica la conformidad de los solicitantes con las presentes bases.

**Base 2ª.- Normas generales a los procedimientos de renovación y ordinario de admisión.**

1. La solicitud de admisión o de renovación de plaza será única. Se presentará una única solicitud en la que se incluirán todos los niños/as de la unidad familiar para los que se solicita plaza. La presentación de una solicitud

de renovación y otra de admisión para el mismo alumno conllevará la desestimación de al menos una de ellas.

2. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en la base quinta y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.
3. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.

**Base 3ª.- Procedimiento de renovación de plazas escolares para alumnos matriculados con anterioridad.**

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus representantes legales presentarán la solicitud de renovación de plaza en el centro educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, en el plazo establecido en esta convocatoria. El impreso de renovación de plaza será facilitado en dichos centros.
2. En el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de renovación de plazas, cada centro educativo comunicará la información necesaria al respecto al órgano instructor de esta convocatoria.
3. Las plazas escolares que no se hayan renovado durante el citado plazo se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.
4. En cada centro educativo se reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el cupo de plazas que contempla la normativa vigente para niños y niñas con discapacidad, pasando las que no se cubran por el procedimiento de renovación al régimen general de acceso (procedimiento de admisión).

**Base 4ª.- Procedimiento ordinario de admisión de solicitudes y documentación para nuevos alumnos.**

1. La solicitud de admisión está disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAEE>
2. La solicitud de admisión podrá realizarse por los siguientes medios:
  - a. En la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta a través del enlace especificado en el apartado anterior.
  - b. En la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Ciudad de Ceuta sita en Edificio Ceuta Center y en los Registros Auxiliares sitios en Avenida de África y Calle Norte (Barriada Príncipe Alfonso), en su horario de apertura al público, previa obtención de cita previa a través de la página web <http://citas.ceuta.es/citasWebCeuta/citas.php>
3. Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud de admisión deberá estar correctamente cumplimentada y firmada por el solicitante (padre/madre o tutor/a legal). Se especificará el nombre de los alumnos/as, así como, el centro que se solicita, por orden de prioridad.
5. Será facilitada gratuitamente por las Escuelas Infantiles *Juan Carlos I* y *La Pecera*, la Guardería *Nuestra Señora de África*, en los Centros de Educación Infantil privados contratados en la actualidad por la Ciudad de Ceuta (*África*, *Globito*, *Manzanita*, *Solete* y *Wendy*) y en las oficinas de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se indica en el apartado anterior.

**Base 5ª.- Documentación a presentar con la solicitud de admisión.**

1. **Fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad, Tarjetas de Residencia en España o Pasaportes de los padres o tutores legales.**
2. **Autorización para la obtención de consulta de datos tributarios sobre nivel de renta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).**
3. **Documentación justificativa de la situación familiar:**
  - Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo, para acreditar, entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar.
  - Fotocopia del título de Familia Numerosa, en su caso.
  - Certificado que acredite el grado de minusvalía correspondiente de los padres o de los hermanos del alumno expedido por el organismo competente.

- Documentación que avale la condición de acogimiento familiar.
- Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite su fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.

#### 4. Documentación justificativa de la situación laboral:

- Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge, con especificación de la jornada laboral que realicen.
- Los trabajadores adscritos a Mutualidades, a los Ministerios de Defensa, de Educación y de Interior, presentarán certificado de su situación laboral expedido por el organismo donde presten sus servicios.
- Los certificados de invalidez total equivalen, a efectos de baremo, a trabajo a jornada completa. Se aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Cualquier otro certificado o documento acreditativo de la situación laboral del solicitante y su cónyuge.

#### 5. Otros documentos acreditativos de las circunstancias que pretendan justificar a efectos de valoración:

- Pensiones y subsidios: En caso de percibir pensiones, prestaciones o subsidios, deberá aportar el certificado correspondiente.
- Justificación de la monoparentalidad: cuando en el Libro de Familia o en la documentación acreditativa de la situación familiar figuran el padre y la madre pero el solicitante quiere que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, debe justificar tal circunstancia en la solicitud.

Para ello será necesario aportar uno de los siguientes documentos:

En caso de existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento
- Documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen la situación de separación de hecho.
- Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

En caso de no existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia de los padres.
- Sentencia de relaciones paterno filiales o resolución judicial referente al menor.
- Orden de Alejamiento en el caso de Víctimas de Violencia de Género.
- Acreditación expedida por la Asociación de Víctimas del Terrorismo en el caso de serlo.
- Padres estudiantes: fotocopia de la matrícula.

#### Base 6ª.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento ordinario de admisión será de **quince días hábiles**.
2. El plazo de presentación de solicitudes de renovación de plaza será **de diez días hábiles**.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

#### Base 7ª.- Sistema de acceso.

- Requisitos de los alumnos para los que se solicita plaza:

1. Podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que tengan cumplidas las dieciséis semanas a 1 de septiembre del año en que solicita la plaza.
  - b) Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
  - c) Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan documento nacional de identidad o tarjeta de residencia en España o sean nacionales de algún país de la Unión Europea.

- d) Que la unidad familiar se encuentre empadronada en Ceuta.
2. Asimismo, podrá solicitarse plaza escolar, para niños y niñas en fase de gestación, cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación al comienzo del curso, debiendo acreditarse su nacimiento durante el plazo de trámite de audiencia o alegaciones al que hace referencia el artículo 11.2 de la presente convocatoria.
- Criterios de valoración.
1. El acceso a plazas en las Escuelas Infantiles y Guarderías dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta estará supeditado al número de plazas disponibles, según la edad de los menores, aplicando para su selección los siguientes criterios:
    - a) Existencia de hermanos/as matriculados en el centro, padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
    - b) Rentas anuales de la unidad familiar.
    - c) Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus padres o hermanos/as, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.
    - d) Conciliación de la vida laboral y familiar.
    - e) Otros criterios sociales (familia numerosa, situaciones de violencia de género, drogodependencias y otras situaciones a valorar, víctimas de atentados terroristas.)
  2. Las solicitudes serán valoradas según los siguientes criterios:
    1. Existencia de hermanos/as matriculados o padres o tutores legales trabajando en el centro:
      - 1.1. Por primer hermano/a matriculado en el centro o padres o tutores legales trabajando en el centro: .....4 puntos.
      - 1.2. Por cada uno de los hermanos siguientes: ..... 3 puntos.
    2. Rentas anuales de la unidad familiar.
      - 2.1 Para el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico del 2020 y el número de integrantes de la misma en el año actual.
      - 2.2 Serán miembros computables:
        1. El/la solicitante.
        2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
        3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
        4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
        5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
        6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
        7. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.
      - 2.3 Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

## UMBRAL 1

	(N+1)	RENTA
Familias de dos miembros:	2	15.039,18€
Familias de tres miembros:	3	22.558,77€
Familias de cuatro miembros	4	30.078,36€
Familias de cinco miembros	5	37.597,95€
Familias de seis miembros:	6	45.117,54€
Familias de siete miembros	7	52.637,13€
Familias de ocho miembros:	8	60.156,72€

A partir del octavo miembro se añadirán 7.519,59 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

## UMBRAL 2

	(N+1)	RENTA
Familias de dos miembros:	3,5	26.318,56
Familias de tres miembros:	4,5	33.838,15 €
Familias de cuatro miembros	5,5	41.357,74 €
Familias de cinco miembros	6,5	48.877,33 €
Familias de seis miembros:	7,5	56.396,92 €
Familias de siete miembros	8,5	63.916,51 €
Familias de ocho miembros:	9,5	71.436,10 €

A partir del octavo miembro se añadirán 7.519,59 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia:  $(N+1) * IPREM$  (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2021 en 7.908,60 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en I puntos el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar. (I = índice variable puntos que para el umbral 1 es de 0 y para el umbral 2 es de 1,5).

2.4 Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

a) Rentas iguales o inferiores al umbral 1	2 puntos.
b) Rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2	1 punto.
c) Rentas superiores al umbral 2.	0 puntos.

3. Concurrencia de discapacidad:

3.1. Alumno/a

- a) Minusvalía superior al 65 % .....4 puntos.
- b) Minusvalía entre el 33 % y el 65 %.....3 puntos.

3.2. Hermanos, padres o tutores.

- a) Minusvalía superior al 65 %.....2 puntos.
- b) Minusvalía entre el 33 % y el 65 %.....0.5 puntos.

4. Conciliación de la vida laboral y familiar.

4.1. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: .....3 puntos.

- a) Trabajo acreditado de ambos progenitores a jornada completa.
- b) Trabajo acreditado en familias monoparentales.
- c) Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de carácter laboral).

4.2. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación: .....2 puntos.

- a) Uno trabajando a jornada completa y otro a jornada parcial.
- b) Ambos trabajando en jornadas distinta a la completa o hayan dispuesto durante los últimos doce meses de contratos temporales, siempre que el cómputo de la duración de los mismos sea igual o superior a 6 meses en régimen de jornada laboral completa.
- c) Uno de los progenitores o tutores trabajando a jornada parcial y el otro con impedimento para atender al niño/a por presentar alguna incapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada (exceptuando situaciones de carácter laboral).

4.3. Los niños/as cuyos padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación, siendo éstas: .....1 punto.

- a. Uno de los progenitores trabajando a jornada completa o parcial y otro en situación de desempleo.
- b. Ambos progenitores en situación de desempleo realizando cursos o estudios reglados debidamente acreditados.

5. Otros Criterios Sociales.

5.1 Situación de familia numerosa:

- a. Categoría general.....1,5 puntos.
- b. Categoría especial.....2 puntos.

- 5.2 Situaciones de violencia de género acreditada con orden de alejamiento..... 1,5 puntos.
- 5.3 Situación de víctima de atentado terrorista. .... 1,5 puntos.
- 5.4 Drogodependencia acreditada de algún progenitor.....1,5 puntos.
- 5.5 Monoparentalidad acreditada .....1,5 puntos.
- 5.6 En el supuesto de hermanos/as nacidos, o que vayan a nacer, de parto múltiple (gemelos, mellizos).....  
.....1 punto por hijo.
- 5.7 Por situaciones socio-familiares, no especificadas en este baremo, pero acordadas por el Órgano Instructor del procedimiento o debidamente justificadas por los Servicios Sociales, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente al niño y que hagan especialmente necesaria la escolarización.....  
..... hasta 2 puntos.

En el supuesto de hermanos/as nacidos en parto múltiple, se garantizará que si uno solo de ellos obtiene plaza, el resto también la obtenga, escolarizándolos a todos en el centro solicitado o en su defecto en el que existan vacantes.

#### 6. Situaciones de Grave Riesgo.

Tendrán prioridad sobre cualquier otro criterio de baremación establecido en las presentes bases para la adjudicación de plaza en centros públicos o privados, aquellas situaciones que se entiendan de grave riesgo.

Se entiende como situación de grave riesgo:

1. Las circunstancias que originen la adopción de medidas de tutela y guarda en centros de protección de menores, públicos o concertados.
2. Los supuestos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género acogidas en centros especializados.

#### - Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación, por este orden:

1. Mayor puntuación por hermanos matriculados o padres/tutores legales trabajando en el centro.
2. Mayor puntuación por discapacidad. (Concurrencia de discapacidad)
3. Mayor puntuación por situación laboral. (Conciliación de la vida laboral y familiar)
4. Mayor puntuación por criterios sociales.
5. Mayor puntuación por renta.
6. Por sorteo.

#### **Base 8ª.- Tramitación y resolución.**

1. El examen y la valoración de las solicitudes de admisión se realizarán por el Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor tendrá asignadas específicamente, las siguientes atribuciones:
  - a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.
  - b) Efectuar requerimientos a solicitantes, cuando del examen efectuado, la solicitud no reuniera la documentación exigida en la convocatoria, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha notificación se hará efectiva con la publicación de la relación de todos los solicitantes que no aportaron junto con su solicitud dicha documentación (con indicación detallada de la misma) en los tabloneros de anuncios de la Ciudad.
  - c) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.
  - d) El órgano instructor del procedimiento podrá requerir la aportación de cualquier documentación o información que se estime necesaria para la correcta valoración y acreditación de las circunstancias que determinen las situaciones a examinar.
3. La propuesta de resolución provisional se notificara a los interesados, a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, concediéndose 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones. Así mismo, se publicará a través de la página web de la Ciudad [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es).
4. Una vez redactada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular de la Consejería de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

5. La resolución que acuerde el órgano competente para resolver agotará la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. Se hará pública mediante los medios señalados en el apartado segundo.

**Base 9ª.- Lista de espera.**

Las solicitudes que no obtengan plaza en el centro solicitado pasarán a conformar una única lista de espera ordenada según la puntuación obtenida, el grupo de edad y conforme a los criterios de desempate establecidos en las presentes bases y atendiendo a la prioridad establecida por los solicitantes en el proceso de solicitud.

Se cubrirán las vacantes ofertadas por los centros siguiendo de forma rigurosa el orden establecido por la lista de espera descrita en el párrafo anterior.

Agotada la lista de espera se procederá a una segunda vuelta con los solicitantes que por cualquier motivo no obtuvieron plaza en la primera (salvo renuncia expresa a su solicitud).

**Base 10ª.- Formalización de la matrícula y renunciaciones a las plazas.**

1. La matrícula será formalizada en los centros educativos por los representantes legales del alumno.
2. El plazo para formalizar la matrícula será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva.
3. La matrícula se formalizará en las guarderías y escuelas infantiles públicas, así como en los centros de educación infantil privados contratados por la Ciudad en la que haya sido admitido/a el niño o la niña. Si el centro permaneciera cerrado durante el periodo de matrícula anteriormente referido, el interesado estará obligado a presentar dicha matrícula en las Oficinas de Registro de la Ciudad en el plazo antes reseñado.
4. En caso de no realizarse la matrícula en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada y a la pérdida de posibles permutas, que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al primero de la lista de espera.

Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la pérdida de la condición de beneficiario de la plaza concedida, dando lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera y pasando el interesado a ocupar la última posición en dicha lista.

5. En los supuestos de renuncia expresa a la plaza adjudicada será obligatorio notificar mediante escrito dicha renuncia a la Consejería de Educación y Cultura, lo que dará lugar a la pérdida de la plaza y a una nueva adjudicación de la vacante, según el orden establecido en la lista de espera.
6. Las plazas adjudicadas a los interesados que se encuentren en lista de espera se notificarán de forma directa al centro de admisión, teniendo el interesado un plazo de 5 días, desde que se le comunica para formalizar la matrícula. Finalizado este plazo se cursará baja del mismo, adjudicando dicha plaza al siguiente interesado en la lista de espera.

**Base 11ª.- Solicitudes de admisión de plazas fuera de plazo.**

Las solicitudes presentadas fuera de plazo solo se tendrán en cuenta una vez concluidas las dos vueltas de la lista de espera y siempre y cuando no existan candidatos a ocupar la plaza. Serán tenidas en cuenta por orden de entrada en el registro de su solicitud y por el grupo de edad al que pertenezcan.

**Base 12ª.- Cobertura de vacantes y bajas.**

1. La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en la lista de espera. Las vacantes se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, o en su defecto, por orden de entrada.
2. Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con niños de la lista de espera por orden de puntuación y grupo de edad. Los que renuncien a ocupar la vacante pasarán a ser tenidos en cuenta en la segunda vuelta de la lista de espera.
3. Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años, y el primer niño de la lista de admitidos no ha nacido en la fecha en que se ha producido la vacante, se ofrecerá la plaza al siguiente niño nacido de la lista. La solicitud para el niño no nacido mantendrá su posición en la lista de espera.
4. Si, realizada la convocatoria ordinaria, no existiera demanda para cubrir las plazas en los centros privados contratados, se procederá a cubrir estas vacantes con el siguiente procedimiento:
  - En primer lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente anterior al de las vacantes existentes.

- En segundo lugar, con niños de la lista de espera nacidos el año inmediatamente posterior al de las vacantes existentes.
  - En tercer lugar, con solicitudes presentadas fuera de plazo y por orden de entrada.
5. Las vacantes de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales no cubiertas por falta de solicitudes se incorporarán al proceso ordinario de admisión con anterioridad a su resolución definitiva.
  6. Las vacantes de niños con necesidades educativas especiales que se generen a lo largo del curso, de no haberse cubierto con alguno de los procedimientos anteriores, se cubrirán con la lista de espera.
  7. Bajas en las plazas adjudicadas:
    1. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar serán formalizadas por los tutores legales ante las correspondientes Direcciones de los Centros.
    2. El alumno causará baja por falta de asistencia injustificada continuada durante un mes o alternativa durante dos meses.
    3. Los alumnos una vez alcanzados los cuatro meses de edad perderán la plaza adjudicada si no se incorporan al centro escolar en el plazo de diez días hábiles salvo causa justificada.
    4. Así mismo, serán causas de baja en las siguientes:
      - a) Falsedad en los datos aportados al solicitar el ingreso.
      - b) Cumplimiento de la edad reglamentaria. Causarán baja el día 31 de julio del año en que cumplan los tres años de edad.
      - c) Incumplimiento de la normativa interna del Centro.
      - d) Incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
      - e) Requerimiento del Juez o Fiscal por traslados a otro Centro de Adaptación del niño/a.

En los supuestos anteriormente mencionados los solicitantes no formarán parte de la segunda vuelta en la lista de espera.

#### **Base 13ª.- Facultades de interpretación.**

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para resolver cuantas incidencias presente esta convocatoria así como para interpretar e integrar cualquier laguna que pueda presentar la misma.

**TERCERO.-** Publíquese este decreto en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 04/02/2021

**117.-** Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación por el que se declara desierta la convocatoria de subvenciones de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2020.

Pongo en su conocimiento que con fecha 20-02-2021 el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo Y Gobernación , promulga el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 23 de noviembre de 2020, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL AÑO 2.020 que fue publicada en el BOCCE nº 553 de fecha 4 de diciembre de 2.020. Transcurrido el plazo señalado en la convocatoria para presentar solicitudes, no ha sido presentada ninguna solicitud de subvención por ninguna Asociación, cooperativa o federación de asociaciones de consumidores y usuarios. A consecuencia de lo anterior, se debe proceder a declarar desierta la presente convocatoria de subvenciones.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por Código Seguro de Verificación: EXP-FFF41DC0C678BB6316E8439F12DA8BF | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 22/02/2021 14:42:23 lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto”.

Ley de Bases de Regimen Local (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 g) señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) “defensa de usuarios y consumidores.Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC). El artículo 1 señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, “se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art.1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que “Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad”.

La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece en su artículo 22.1.2.<sup>a</sup> que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, competencia que fue efectivamente traspasada por el Real Decreto 33/1999 de 15 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y usuario.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13-10-2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021),por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, esta Consejería ha resuelto:

Declarar desierta la convocatoria de subvenciones de información, educación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2020, al no haber sido presentada ninguna solicitud de subvención por ninguna Asociación, cooperativa o federación de asociaciones de consumidores y usuarios. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y GOBERNACIÓN  
FECHA 22/02/2021

**118.-**

ANUNCIO

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Instalación de terrazas de veladores (publicada BOCCE martes 19 de Marzo de 2013).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local, se abre un período de información pública por treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

Los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Consejería de Fomento y Turismo (Unidad Administrativa de Urbanismo), sito en Plaza de África s/n, 2ª planta, previa petición de cita en la web de la Ciudad ([www.ceuta.es](http://www.ceuta.es)), o consultarlo en el Portal web de la Ciudad (<https://www.ceuta.es/ceuta/la-institución/normativa>).

En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el período de información pública, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Ceuta, firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.  
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO  
FECHA 20/02/2021

VºBº  
EL PRESIDENTE  
JUAN JESÚS VIVAS LARA  
FECHA 22/02/2021

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**115.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pertenecientes a la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe del Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.**

Terminado el día doce de enero de dos mil veintiuno el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número extraordinario 87 de fecha 6 de noviembre de 2020, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 304, de fecha 19 de noviembre de 2020, para la provisión de una plaza de Jefe del Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe del Parque Móvil de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
4506****	SOLA	GARCIA	ROGELIO

**EXCLUIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA EXCLUSION
****120Y	DE LA CAMARA	DE LA HOZ	JOSE ANTONIO	No cumplir con el requisito exigido en la Base 3.1.a)

**Segundo.** - El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Miguel Ángel Ríos Padial  
Suplente: D. Diego Alberto López García

Secretario:

Titular: D. Antonio Viera Molina  
Suplente: D. Antonio González Brull

Vocales:

Titulares: D. José Gómez Roca, D. Simón Palma Fernández, D. José Rodríguez Agüera, D. Jose Maria Garcia Rivas, D. Jose Manuel Ortega Serran y D. Jaime Hoyos López.

Suplentes: D. Jose Luis Martín Pérez, D. Ramón García Pasero, D. Mario Andrade García, D. Alejandro Gómez Rodríguez, D. Juan José Hernández Ortigosa y D. Eduardo Vallejo Delicado.

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 26 de febrero de 2021, a las 11:00 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Quinto.- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 17/02/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA 20/02/2021

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA****113.-****EDICTO**

D. ANDRÉS DÍAZ LÓPEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HA-GO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000060/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ VILLAMATE contra la empresa STA MARITIMA PARTIDA UNIÓN TEMPORAL DE EMPLEO, NAVIERA DE BENZÚ S.L. NAVIERA DE BENZÚ S.L., MARÍTIMA STAMP SL, STA ADUANAS Y LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. (EN LIQUIDACIÓN), sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Francisco Muñoz Villamate, contra Naviera de Benzú S.L.; Marítima STAMP S.L., STA Aduanas y Logística Integral y STA Marítima Partida Unión Temporal de Empleo; declarando es despido del que fue objeto como IMPROCEDENTE, extinguiendo la relación laboral entre el demandante y Naviera de Benzú S.L., condenando a la misma a abonar la cantidad de 17.486,62 euros.

Absuelvo a Marítima STAMP S.L., STA Aduanas Logística Integral y STA Marítima Partida Unión Temporal de Empleo de las pretensiones contra ellas dirigidas.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

La Empresa condenada si recurre, deberá acreditar al anunciar el Recurso de Suplicación, la consignación de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

El incumplimiento de dicho requisito será insubsanable.

Y para que sirva la notificación en legal forma a STA MARÍTIMA PARTIDA UNIÓN TEMPORAL DE EMPLEO, NAVIERA DE BENZÚ SL NAVIERA DE BENZÚ SL, MARÍTIMA STAMP SL, STA ADUANAS Y LOGÍSTICA INTEGRAL, S.A. (EN LIQUIDACIÓN), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

114.-

EDICTO

D./D<sup>a</sup>. ELSA MARÍA ALMAGRO MIRAS, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Ordinario 40/2020 seguido a instancia de ALCAIDESA SERVICIOS SA frente a SOFIAN MAIMON AMAR se ha dictado sentencia, cuyo tenor en extracto es el siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por la mercantil ALCAIDESA SERVICIOS S.A. representada por el procurador Sra. Sato González y asistida del letrado Sr. Jiménez Casquet contra CON SUFIAN MAIMON AMAR declarado en situación procesal de rebeldía por lo que **debo condenar y condeno a la demandada de forma solidaria a que satisfaga a la mercantil demandante la suma de 58.772,93 euros de principal** más lo intereses legales de art. 1108 CC desde la demanda sin perjuicio de los intereses procesales del art. 576 LEC desde el dictado de esta sentencia para el caso de que no pague voluntariamente así como las sumas que se vayan devengando hasta el pago o cese de los servicios y costas.

Y encontrándose dicho demandado, SOFIAN MAIMON AMAR, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a quince de enero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— 0 —————